

INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ “ITBOY”

A V I S O

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL PUNTO DE ATENCIÓN
NO 6**

DE GUATEQUE, BOYACÁ,

H A C E C O N S T A R

Que mediante Resolución No. **6216353** proferida el día **21 de agosto de 2026** contra del menor B.A.R.G identificado con T.I. 1.077.145.262 Representado Legalmente por la progenitora JANETH PATRICIA GUACANEME BALLEEN , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.143.679 en su condición de Infractor (a) de las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito, la jefe del Punto de Atención No. 6 con sede en el municipio de Guateque-Boyacá, **DECLARO**, contraventor(a) de las normas de tránsito al referido y por lo cual. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de tránsito al menor B.A.R.G identificado con T.I. 1.077.145.262 representado Legalmente por la progenitora JANETH PATRICIA GUACANEME BALLEEN, **identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.143.679 por el comparendo No. **99999999000006216353**. Infracción F **grado 1 de embriaguez de fecha 6 de septiembre de 2025. SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, imponer multa de CIENTO OCHENTA (180) S.M.L.D.V. que corresponde a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS **(\$7.246.800) M/CTE.** Los cuales deben ser cancelados en la oficina de recaudo del Instituto de Transito de Boyacá (ITBOY) por encontrarse en grado uno de embriaguez conduciendo vehículo de servicio particular, de conformidad a la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir al Contraventor menor B.A.R.G identificado con T.I. 1.077.145.262 Representado Legalmente por la progenitora JANETH PATRICIA GUACANEME BALLEEN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.143.679, que no podrá tramitar ante las autoridades de tránsito la respectiva Licencia de Conducción por el termino de tres (3) años, contados a partir de la imposición de la orden de comparendo No 99999999000006216353, esto es, desde el 06 de septiembre de 2025 hasta el 06 de septiembre de 2028, así mismo se le informa de la prohibición de la actividad de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión anteriormente citado.

ARTICULO CUARO: NOTIFICAR PERSONALMENTE (de conformidad con el Inciso 3 párrafo único del artículo 26 de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre) en concordancia con lo establecido por el artículo 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) al del menor B.A.R.G identificado con T.I. 1.077.145.262 Representado Legalmente por la progenitora JANETH PATRICIA GUACANEME BALLEEN , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.143.679 de la suspensión de licencia de conducción y de la prohibición de tramitar a licencia de conducción y de conducir vehículos automotores por el termino de tres años; se hace la aclaración al declarado contraventor que si bien el mismo no reporta en el Registro Único Nacional de Tránsito como titular de licencia de conducción, si se observase que el

mismo se encuentran conduciendo un vehículo automotor, desconociendo los efectos legales que produce una decisión emitida por parte del organismo de tránsito a través del cual se ordena la suspensión de la licencia de conducción se considerará dicha conducta según lo establece artículo 454 del Código Penal Colombiano como fraude a resolución judicial.

ARTICULO QUINTO. En consecuencia, de lo anterior el menor B.A.R.G identificado con T.I. 1.077.145.262 Representado Legalmente por la progenitora JANETH PATRICIA GUACANEME BALLEEN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.143.679, debe realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

ARTICULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito SIMIT y al Registro Único Nacional de Transito RUNT para lo de su cargo.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Apelación el cual deberá interponerse oralmente y sustentarse en la presente audiencia tal como lo preceptúa el artículo 142 del CNTT, en caso de ser interpuesto lo resolverá el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Gerencia del ITBOY). La presente providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria no se ha interpuesto recurso alguno o este ha sido negado.

PARAGRAFO: Ante la inasistencia del Contraventor se entiende por no presentado recurso alguno y en consecuencia queda en firme la presente decisión.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de Incumplimiento de lo ordenado en el Artículo primero se procederá conforme a lo establecido en el artículo 140 del CNTT.

ARTICULO OCTAVO. Para todos los efectos del artículo 161 CNTT esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia. La presente providencia es notificada en estrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CNTT y artículo 69 de la Ley 1437 de 2001

ARTICULO NOVENO. En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de COBRO COACTIVO para lo pertinente según competencia.

CONSTANCIA DE FIJACION: Se fija el presente AVISO en un lugar público, visible y accesible del Punto de Atención de Tránsito de Guateque - Boyacá, hoy 31 de Agosto de 2026 a las 8:00 de la mañana y por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su fijación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se publica en la página WEB ITBOY .



GERMAN ARIEL LOAIZA SANCHEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO